



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2014 - 00174
Medio de control REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA INÉS ARENAS ARENAS y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC y OTRO

Se encuentra el presente medio de control al despacho con petición del apoderado judicial de la parte demandada INPEC respecto de fijar gastos de desplazamiento para el testigo Pablo Mauricio Pedreros Castellanos¹. Para resolver dicha petición habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 211 del CPACA, dispone:

“En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

En consonancia con lo anterior, el artículo 224 del Código General del Proceso establece que *“El juez, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, podrá ordenar que los testigos residentes fuera de la sede del juzgado declaren a través de medios técnicos o comparezcan a este. **En este último caso el juez señalará los gastos de transporte y permanencia que serán consignados por cualquiera de las partes dentro de la ejecutoria del respectivo auto, salvo que los testigos asuman el gasto.**”* (Destaca el despacho).

En tal sentido, al revisar el presente asunto, se advierte que en audiencia inicial celebrada el 23 de noviembre de 2018, se decretó, entre otros, el testimonio del señor Pablo Mauricio Pedreros Castellanos, quien según lo informado por el apoderado judicial del INPEC en escrito radicado en este despacho el pasado 25 de junio hogafío, se encuentra en la ciudad de Medellín – Antioquia, por lo que solicita se fije como gastos de desplazamiento Medellín – Ibagué – Medellín, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

En razón a lo anterior, el despacho accede a lo solicitado y para efectos de desplazamiento del declarante, fija como gastos de desplazamiento la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales están a cargo de la parte demandada – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, en razón a que solicitó el aludido medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO

Juez

M

¹ Folios 789-791, c1.